

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2008- 2011, con fundamento en los artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I inciso c), 93 fracción VII, 221, 222, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 8, 103, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5, 6, 26, 31, 32 fracción IX, 33, 139, 140, 145, 146, 155 y demás aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

## **CONSIDERANDO**

Que este Honorable Ayuntamiento aprobó, en su Séptima Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho, reestructurar orgánicamente a la administración pública municipal, tanto en el ámbito centralizado como en el descentralizado;

Que en ese tenor en su Trigésima Sesión Ordinaria, de fecha treinta de junio del dos mil nueve, este Honorable Ayuntamiento, tuvo a bien aprobar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada, a fin de establecer con el mismo, el marco jurídico referencial necesario para la creación, organización, funcionamiento y operación de los organismos y entidades que la conforman, ya que estos son entes públicos de carácter estratégico en cuanto a la prestación de servicios públicos y sociales, la planeación del desarrollo municipal, la promoción y fomento del desarrollo socioeconómico y cultural, así como para la gestión, obtención y aplicación de diferentes recursos para el desarrollo económico y social del municipio;

Que también en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, este Honorable Ayuntamiento aprobó la creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que en atención al acuerdo de su creación, el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene como objetivo general apoyar, encauzar, difundir, preservar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía, y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Benito Juárez;

Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del acuerdo de creación del Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el reglamento Interior de este Instituto deberá ser expedido por el Honorable Ayuntamiento dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del referido acuerdo;

Que en el número 63 extraordinario, tomo II, séptima época, de fecha cuatro de agosto del dos mil nueve, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó la creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en virtud de lo anterior, con la debida oportunidad se somete a la consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, el Reglamento Interior del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se caracteriza por establecer el objeto y fines del instituto, su estructura orgánica en los ámbitos directivo, operativo y de fiscalización, las suplencias, su patrimonio y régimen laboral, así como la definición y clasificación de las actividades culturales;

Que toda vez que la Cultura y las Artes, no son solo expresiones comunitarias, sino la propia razón de ser la sociedad, corresponde al municipio la responsabilidad política y social de tutelarlas a través de su fomento, promoción e impulso y procurándoles la infraestructura necesaria para su desarrollo y consolidación;

Que por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224 fracción III y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual es del tenor literal siguiente:

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en términos de Ley.

## **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

**P.O.E. 19 ORDINARIO  
15-OCTUBRE-2009**

**Modificado P.O.E. 17 Ord. 15-sept-11**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO**

### **TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

#### **CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

#### **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**CAPÍTULO III  
DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO IV  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL  
INSTITUTO**

**CAPÍTULO V  
DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS UNIDADES DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO I  
DE LA UNIDAD DE CENTROS CULTURALES**

**CAPÍTULO II  
DE LA UNIDAD DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL**

**CAPÍTULO III  
DE LA UNIDAD DE EVENTOS CÍVICOS**

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I  
DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA**

**CAPÍTULO II  
DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA**

**TÍTULO QUINTO  
DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN DE LABORAL DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO I  
DEL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO  
DEL RÉGIMEN LABORAL**

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TRANSITORIOS**

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene por objeto determinar la organización, establecer las bases para el desarrollo de las funciones de cada una de las Unidades que integran el Instituto de la Cultura y las Artes y sus sistemas de control.

Las atribuciones y funciones que se establecen para cada una de las unidades del Instituto, serán ejercidas por el titular de la misma de conformidad con el presente Reglamento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la Legislación vigente aplicable.

**Artículo 2.-** El Instituto de la Cultura y las Artes, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

**Artículo 3.-** Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal:** A las dependencias y entidades centralizadas, incluyendo sus órganos desconcentrados, descentralizados, paramunicipales, empresas de participación municipal y fideicomisos del Municipio Benito Juárez;
- II. Administración Pública Descentralizada:** A los organismos descentralizados y entidades públicas a que se regulan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;
- III. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Benito Juárez;
- IV. Consejo Directivo:** Al Órgano de Gobierno que representa al órgano superior del Instituto;
- V. Contraloría:** A la Contraloría del Municipio Benito Juárez;
- VI. Coordinador:** Al titular de la unidad de vinculación de organismos descentralizados del Municipio Benito Juárez;
- VII. Instituto:** Al Instituto de Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;
- VIII. Instrumento de Creación:** Al Acuerdo de la Sesión de Cabildo por el que el Ayuntamiento creó al Instituto;
- IX. Oficialía:** A la oficialía mayor del Municipio Benito Juárez;
- X. Presidente:** Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XI. Reglamento Interior:** El presente ordenamiento;
- XII. Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XIII. Secretario:** Al Secretario General del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez;
- XIV. Titular de la Entidad:** Al titular del Instituto;
- XV. Titular de la Unidad:** A los directores, coordinadores y Jefes de Departamento de cada Área;
- XVI. Unidad de Vinculación:** A la unidad de vinculación de organismos descentralizados del Municipio; y

**XVII. Actividades culturales:** Las enunciadas en el artículo 6 de la Ley de Cultura y las artes del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 4.-** El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión administrativa para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos fijados por su Acuerdo de Creación y demás instrumentos rectores que rijan a la Administración Pública Municipal.

**Artículo 5.-** El Instituto se regirá por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Orgánico, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales, normas y disposiciones que le sean aplicables dentro de su área y las correspondientes en materia civil.

**Artículo 6.-** El Instituto impulsará la coordinación con todas las dependencias del Gobierno Municipal de Benito Juárez, a través de la Secretaría del Ramo, con el fin de obtener el apoyo que se requiera para la realización de eventos y programas culturales.

## **CAPÍTULO II DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO**

**Artículo 7.-** El Instituto tendrá por objeto, además del señalado en el Instrumento de Creación: Contribuir a la preservación y fomento de la cultura e impartir cursos sobre disciplinas relacionadas con el arte, principalmente, entre la población infantil, rural e indígena.

El Instituto tendrá como objetivos los siguientes:

- I.- Establecer las bases generales para fortalecer la vinculación de la cultura y todos sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo agropecuario, social y turístico;
- II.- Establecer los programas que promuevan el desarrollo cultural, intelectual y artístico en el Municipio, con base en el respeto a la pluralidad y diversidad de las tradiciones, lenguas y culturas existentes;
- III.- Coordinarse con las autoridades e instituciones públicas, federales, estatales y municipales, al igual que con escuelas y organismos no gubernamentales, órganos desconcentrados y las diversas entidades paraestatales, relacionados con la preservación, difusión, promoción, rescate e investigación de las manifestaciones culturales del patrimonio histórico arqueológico, arquitectónico y artístico, para la aplicación de los programas del Instituto;
- IV.- Coordinarse con organismos públicos o privados cuyas funciones se relacionen con la generación de una cultura de erradicación de la discriminación a las **personas con discapacidad** o hacia las mujeres, para la implementación de los programas correspondientes; **(Mod. P.O.E. 17 Ord. 15-sept-11)**
- V.- Promover la creación de formas de expresión de la cultura contemporánea, en donde coincidan la tradición y la modernidad;
- VI.- Establecer las bases para que las actividades culturales desarrolladas en el Municipio sean del conocimiento general y puedan aportar beneficios a todos los sectores sociales, fomentando la participación de los individuos, grupos y organizaciones públicas y privadas, así como su promoción y difusión a nivel nacional e internacional;
- VII.- Impulsar programas tendientes a fortalecer la identidad y pluralidad cultural;
- VIII.- Establecer los mecanismos de cooperación intersectorial que contribuyan al desarrollo, conservación y difusión de la cultura, tradiciones y costumbres;
- IX.- Reconocer a la cultura como eje fundamental en la planeación y desarrollo integral en materia de educación, desarrollo social, turismo y actividades productivas, buscando el equilibrio entre la tradición y la modernidad;
- X.- Fomentar la comprensión de la cultura como un derecho social;

**ARTÍCULO 8.-** Además de las establecidas en el Instrumento de Creación, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Generar un conjunto de productos materiales, servicios y espacios culturales que coloquen al Municipio dentro de las más importantes referencias regionales, nacionales e internacionales;
- II. Administrar e incrementar los recursos, instalaciones y demás bienes que conformen su patrimonio;
- III. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos sobre los cursos que imparta; y
- IV. Rendir un informe semestral de sus labores al Ayuntamiento, debiendo complementarlo con las acreditaciones conducentes, en caso de que así le sea requerido por este último.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Preservar, fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio los valores cívicos, culturales, así como sus tradiciones, para acrecentar la identidad municipal, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- II.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Instituto;
- III.- Recibir los informes semestrales que el Instituto le rinda, pudiendo requerir los documentos comprobatorios que se estimen pertinentes; así como evaluar los resultados obtenidos en ese mismo lapso; y
- IV.- Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

### **CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto estará regido por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad, y que tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Instrumento de Creación.

El Consejo Directivo del Instituto será el órgano superior de gobierno de éste y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Benito Juárez;
- II. Tres vocales, que corresponderán a los titulares de las siguientes dependencias del municipio:
  - a) Unidad de Vinculación con Organismos Descentralizados;
  - b) Tesorería del Ayuntamiento Benito Juárez; y
  - c) Dirección de Turismo del Ayuntamiento Benito Juárez.
- III. Tres vocales, que serán los Regidores de las siguientes comisiones del Ayuntamiento:
  - a) Educación, Cultura y Deporte;
  - b) Asistencia Social a Grupos Vulnerables; y
  - c) Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
- IV. Seis vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, los que serán personas que se haya distinguido por su dedicación y aportación a la cultura y educación.
- V. Un Secretario que será el Director General.

**Artículo 12.-** El Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del organismo;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

- III. Conocer y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, que se enviara para su aprobación al Ayuntamiento;
- IV. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión del Instituto;
- V. Conocer y aprobar los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos o administrativos que deban de celebrarse con el Gobierno del Estado, Municipal y demás instituciones públicas o privadas, en cumplimiento del objeto del Instituto;
- VI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario, así como procurar el cumplimiento de estas últimas;
- VII. Aprobar los manuales de procedimientos para la organización y funcionamiento del Instituto;
- VIII. Representar legalmente al Instituto por conducto del Director General otorgándole los poderes que establece la legislación civil para que los ejerza de manera personal e independiente, salvo aquellas facultades relativas a actos de dominio sobre bienes del patrimonio del instituto, las cuales se reservan en su ejercicio al consejo;
- IX. El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;
- X. Rendir al Cabildo, por conducto del Director General, cualquier informe que se le solicite;
- XI. Vigilar la correcta administración y aplicación de los fondos del Instituto;
- XII. Las demás que fijen los ordenamientos legales aplicables; así como aquéllas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto y las que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores.

**Artículo 13.-** Los integrantes del Consejo Directivo podrán designar a su respectivo suplente o a persona que los represente.

**Artículo 14.-** El Consejo Directivo sesionará en forma señalada por el Instrumento de Creación.

**Artículo 15.-** Las sesiones serán convocadas por escrito, con el señalamiento del lugar, fecha, hora en que se verificarán y se acompañará a dicha convocatoria el Orden del Día correspondiente que contenga los asuntos a tratar, y en su caso, los documentos e información correspondientes.

**Artículo 16.-** La convocatoria para las sesiones deberá realizarse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias.

**Artículo 17.-** El Consejo Directivo podrá sesionar de manera extraordinaria las ocasiones que así lo requiera para tratar algún asunto en específico. Las convocatorias a estas sesiones se realizarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 18.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 19.-** Las decisiones y acuerdos del Instituto serán válidos por el voto mayoritario de los miembros presentes, y para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 20.-** En las sesiones del Consejo Directivo, el Director General levantará el acta a la que se agregarán los anexos correspondientes y se consignarán en un libro especial destinado para este efecto.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Artículo 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación de Operaciones y Logística;
- III. Coordinación Administrativa;
- IV. Unidad de Centros Culturales;
- V. Unidad de Fomento y Desarrollo Cultural; y
- VI. Unidad de Eventos Cívicos.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**

**Artículo 22.-** El Director del Instituto será nombrado por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo si existe causa justificada para ello, de conformidad con la legislación aplicable, y el Instrumento de Creación.

El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar y dirigir los acuerdos y disposiciones del Consejo del Instituto;
- II. Llevar el libro de Actas de Asamblea celebradas por el Instituto, y mantenerlo permanentemente actualizado
- III. Levantar un inventario y mantenerlo actualizado, de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- IV. Presentar al Consejo del Instituto, para su conocimiento y aprobación, los proyectos de programas, actividades, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Instituto;
- V. Presentar al Consejo, informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los anexos pertinentes emitidos por las diferentes áreas de atención; al igual que los informes y recomendaciones que, al efecto, formule el Órgano de Vigilancia;
- VI. Presentar al Ayuntamiento su Plan Anual de trabajo para su aprobación;
- VII. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos con los que el Instituto tenga relación laboral, efectuando los nombramientos correspondientes;
- VIII. Participar como Secretario en las sesiones que celebre el Consejo del Instituto;
- IX. Representar por sí o por conducto de terceras personas al Instituto de acuerdo a lo aprobado en el Instrumento de Creación;
- X. Representar legalmente al Instituto ante las autoridades judiciales, administrativas y en materia del trabajo u otorgar poder para tales efectos, en los términos de la legislación aplicable;
- XI. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios y favorables para el cumplimiento del objeto del Instituto, contando con la autorización del Consejo; y,
- XII. Las demás que se determinen o le sean delegados por el Consejo del Instituto.

**Artículo 23.-** Para integrar el inventario y su mantenimiento a que se refiera la fracción III del artículo anterior, el Director general verificará que han quedado incluidos todos inmuebles o muebles aquellos que por virtud de acuerdo del Ayuntamiento le hayan sido dado en uso o en administración al Instituto, así como aquellos inmuebles que el Ayuntamiento haya concedido en uso del mismo, hacia alguna actividad cultural o materia de los objetivos del Instituto.

## **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO**

**Artículo 24.-** Corresponde a los titulares de las áreas del Instituto, además de aquellas que se le señalen en este Reglamento, las siguientes obligaciones:

- I. Acordar y coordinar con el Director General los asuntos relevantes para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- II. Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo o el Director General les encomiende;
- III. Supervisar que los asuntos del área que se encuentre bajo su responsabilidad o aquellos que les encomienden, cumplan con los fines del Instituto;
- IV. Informar al Consejo Directivo o al Director General, cuando se les solicite, el estado que guardan los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad; y
- V. Cumplir con las responsabilidades que el Reglamento imponga a su área.

**Artículo 25.-** El Consejo Directivo y la Dirección General tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Instrumento de creación, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.-** La Dirección General y las Unidades Administrativas, contarán con el personal necesario para el eficaz desempeño de sus funciones, conforme el presupuesto aprobado para el Instituto. Dicho personal tendrá las obligaciones que se determinen en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO**

**Artículo 27.-** El órgano de vigilancia del Instituto será mediante un Comisario que será el titular de la Contraloría Municipal, auxiliado por quien este designe.

**Artículo 28.-** El Comisario informará anualmente, y cuando así se le requiera, al Consejo Directivo del instituto, al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, respecto a su situación financiera y sobre el estado de aplicación de los recursos, o en cuanto al estado de la administración del Instituto.

**Artículo 29.-** El Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

**Artículo 30.-** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y el presupuesto del Instituto;

- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VII. Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- VIII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones

## **TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES DEL INSTITUTO**

### **CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE CENTROS CULTURALES**

**Artículo 31.-** La Unidad de Centros Culturales, además de las que se señalan en el Artículo 24 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá previo acuerdo con el Director General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el programa anual de actividades de los Centros Culturales y demás espacios con los que cuente el patrimonio del Instituto;
- II. Coordinar con las demás áreas del Instituto la organización de los eventos culturales que se lleven a cabo en estos recintos;
- III. Elaborar el presupuesto anual que requieran los Centros Culturales para el desarrollo de sus actividades y presentarlo al Director General para su aprobación;
- IV. Conservar en buen estado de los inmuebles así como los bienes artísticos e históricos que se encuentren en los Centros Culturales; y
- V. Promover la presencia de los Centros Culturales hacia la comunidad.

### **CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL**

**Artículo 32.-** La Unidad de Fomento y Desarrollo Cultural, además de las que se señalan en el Artículo 24 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, desarrollar y fomentar programas y proyectos culturales que coadyuven en la integración de la población;
- II. Supervisar el desempeño de los grupos artísticos del Instituto y fomentar la creación de nuevos;
- III. Brindar asesoría para la aplicación de becas en los diferentes programas de fomento y estímulos a la creación artística que existen a nivel estatal, nacional e internacional, tanto de carácter público como privado;
- IV. Supervisar el adecuado funcionamiento de los talleres que imparta el Instituto tanto en el módulo cultural como en diversos puntos del Municipio; y
- V. Mantener informado al Director general y a los demás coordinadores de todas las actividades, avances, proyectos y programas del Instituto.

### **CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE EVENTOS CÍVICOS**

**Artículo 33.-** La Unidad de Eventos Cívicos, además de las que se señalan en el Artículo 24 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fomentar entre los alumnos de todas las escuelas y la comunidad en general, una cultura cívica que fortalezca nuestra identidad nacional a través de la realización de ceremonias contempladas en el calendario cívico oficial;
- II. Planear el Programa de Actividades de la Coordinación y el Presupuesto de la misma; y
- III. Organizar los actos cívicos, con el fin de difundir el respeto y significado de nuestros Símbolos Patrios.

**Artículo 34.-** La Unidad de Eventos Cívicos cuenta para el mejor cumplimiento de sus funciones con los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de la Banda de Música; y
- II. Departamento de Organización de Eventos Cívicos.

### **TÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA**

**Artículo 35.-** La Coordinación de Operaciones y Logística, además de las que se señalan en el Artículo 24 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar las acciones y proporcionar los elementos y recursos necesarios que se requieran para la realización de los eventos y actividades desarrollados por el Instituto;
- II. Conocer, apoyar y supervisar las actividades y eventos que se desarrollen en el Instituto;
- III. Ejecutar los programas aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Organizar la información de las actividades del Instituto en los períodos que fije el Consejo Directivo; y
- V. Apoyar al Director General en las actividades que se le encomienden.

#### **CAPÍTULO II DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA**

**Artículo 36.-** La Coordinación Administrativa, además de las que se señalan en el Artículo 24 de este Reglamento y en otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar al Consejo Directivo en la elaboración del presupuesto anual del Instituto;

- II. Manejar los recursos presupuestales asignados al Instituto, así como los ingresos que provengan de otras fuentes;
- III. Apoyar a las coordinaciones con los recursos financieros y materiales que se requieran para el desarrollo de los programas de trabajo; e
- IV. Informar, cuando le sea solicitado, al Consejo Directivo o al Director General el estado que guardan las finanzas del Instituto.

## **TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO**

### **CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO**

**Artículo 37.-** El Patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los recursos que le sean asignados por el Ayuntamiento en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba para la consecución de sus fines;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, aprovechamientos, servicios y derechos que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- IV. Las donaciones, subsidios, herencias, legados y aportaciones que le otorguen los particulares, ya sean personas físicas o morales, o cualquier institución pública nacional o extranjera;
- V. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI. Los ingresos que obtenga por los servicios, los artículos que comercialice o cualquier acto de comercio o eventos relacionado con los fines del Instituto, estos deberán ser ingresados directamente en la coordinación administrativa del Instituto;
- VII. Los beneficios que obtenga de su propio patrimonio y que logre en el desarrollo de su actividad;
- VIII. Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que le generen sus actividades, inversiones, bienes, operaciones y los servicios que presten;
- IX. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y
- X. Los demás bienes, acciones, servicios, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones o que obtengan por cualquier título legal.

Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto, estarán sujetos a lo previsto por la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 38.-** Los inmuebles e instalaciones dedicados a la cultura y las artes, se podrá autorizar su uso temporal previa autorización por el Instituto a personas físicas o morales. Para solicitar el uso temporal de las instalaciones o inmuebles del Instituto, se requieren los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigido al Instituto en el que se especifica el uso y temporalidad que se le dará al inmueble que se solicita;

- II. La presentación de una solicitud en donde presente su alta y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Carta compromiso para otorgar boletos de cortesía a los niños, jóvenes, adultos y personas con discapacidad y de bajos recursos a solicitud del Instituto;
- IV. Presentar una póliza de seguros contra accidentes y daños a terceros.
- V. El Instituto establecerá la cuota de recuperación a los usuarios de inmueble o instalación solicitada;
- VI. El usuario no podrá transferir los derechos y autorizaciones otorgadas por el Instituto; y
- VII. En los casos de autorizaciones otorgadas por el Instituto el usuario deberá tramitar ante las Direcciones y autoridades Correspondientes los permisos y licencia de funcionamiento necesarios.

**Artículo 39.-** El Instituto supervisará que los arrendatarios den buen uso a los inmuebles y que el costo de entrada a los estudiantes y a la comunidad en general a dicho inmueble a practicar su disciplina artística sea accesible y sin contratiempos.

- I. Al Instituto le es prohibido arrendar inmuebles sin la aprobación del Ayuntamiento.
- II. El Instituto estará impedido para autorizar áreas para establecer algún establecimiento comercial dentro y fuera de las áreas destinadas a la cultura y las artes del Municipio.

**Artículo 40.-** La solicitud de permisos de los particulares o empresas para la autorización de uso de inmuebles que se encuentren bajo el dominio del municipio para algún tipo de evento especial se otorgará previa solicitud por escrito por parte del interesado con 10 días de anticipación al evento ante el Instituto, para que este a su vez lo envíe a la Secretaria General del Ayuntamiento para su autorización.

- I. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al inmueble, los días, horas y además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina;
- II. El Instituto antes de enviar la solicitud a la Secretaria General del Ayuntamiento, deberá verificar en su bitácora si el inmueble esta disponible y no se encuentre ocupado y/o solicitado anteriormente por otro particular o empresa;
- III. Si el inmueble solicitado se encuentra ocupado y/o rentado para esa fecha, deberá notificarle al solicitante;
- IV. El documento de autorización que emita la Secretaria General del Ayuntamiento deberá especificar que el arrendatario le es prohibido rentar o subarrendar, ni podrá cobrar cuotas a comerciantes dentro y fuera del inmueble.
- V. Las personas que deseen obtener algún permiso para la venta de algún producto dentro y fuera de algún inmueble donde se lleve a cabo un evento deberá tramitar su respectivo permiso ante la Dependencia correspondiente; y
- VI. El instituto deberá cuidar las instalaciones y solicitarles a los usuarios el cuidado y mantenimiento de las instalaciones.

**Artículo 41.-** Las personas o empresas que soliciten una inmueble para algún evento, deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, y cuidar las instalaciones autorizadas, así como cubrir el pago que fije la tesorería y presentar el recibo correspondiente cuando se lo requiera la autoridad competente.

## **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 42.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Benito Juárez y su personal, se regirán por las disposiciones de los ordenamientos legales que regulan las relaciones laborales entre el Municipio Benito Juárez, Quintana Roo y los servidores públicos bajo su dependencia.

Los trabajadores del Instituto disfrutarán de las prestaciones de seguridad social que determinen dichos ordenamientos legales.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 43.-** En caso de ausencias temporales por parte del Director General, su cargo será suplido por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 44.-** Si la ausencia temporal proviene de alguno de los responsables de las áreas señaladas en las fracciones II a VI del Artículo 21 de este Reglamento, el Director General determinará quien realice la suplencia correspondiente.

**Artículo 45.-** Tratándose de renunciaciones y abandonos de los titulares señalados por el Artículo 21 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

**TERCERO.-** Para los efectos del Artículo primero del decreto de creación del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes la sede oficial del instituto, será aquel que determine el Consejo Directivo.

**CUARTO.-** El Instituto, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la publicación del presente reglamento, deberá entregar a la Comisión Respectiva de Regidores, el registro de la totalidad de todos los bienes inmuebles del patrimonio municipal dedicados a la cultura y las artes y las que proponga se destinen para ello.

**QUINTO.** El Ayuntamiento, por conducto de la Comisión respectiva de Regidores, en un término de sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento,

harán una revisión de la totalidad de los contratos de uso o concesión existentes sobre los bienes inmuebles del patrimonio municipal dedicados a la cultura y las artes, a efecto de que se regularicen conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

**SEXTO.** Para el mejor funcionamiento de las actividades del Instituto de la Cultura y las Artes, se instruye a la Tesorería Municipal, para que en una sola exhibición, le entregue al referido Instituto, los recursos asignados a su favor, conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal.

**SÉPTIMO.**-Se instruye al Ciudadano Tesorero Municipal para que se asigne al Instituto de la Cultura y las Artes el recurso financiero necesario para la adquisición de un vehículo nuevo tipo VAN EXPRESS con capacidad para quince pasajeros, en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir del día en que entre en vigor el presente acuerdo.

**OCTAVO.**- En lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez Quintana Roo.

-----  
-----

**TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2008-2011, DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2009, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

#### **HISTORIAL**

Se modifica en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto del 2011, el término "personas con discapacidad". Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 17 Ordinario de fecha 15-sept-11. Gaceta Municipal 5 Ordinario 31-ago-11.